

**COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA
COOMEVA**

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ACUERDO No. 425 (AC-SL-ET-2014.1062)
Santiago de Cali, 24 de Enero de 2014**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO PARA EL APOYO AL
MICROCRÉDITO**

El Consejo de Administración de la Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia COOMEVA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Estatuto y,

CONSIDERANDO:

1. Que es función del Consejo de Administración expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, fondos y actividades de la Cooperativa.
2. Que la XXXVIII Asamblea General Ordinaria de Delegados del 23 de Febrero de 2.002 ratificó la creación y funcionamiento del Fondo para la Recreación y la Cultura y el aporte en forma indefinida al mismo, de una contribución mensual a cargo de los asociados de la Cooperativa equivalente a 1.27% de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.
3. Que en la misma XXXVIII Asamblea General Ordinaria de Delegados, se aprobó que de los dineros recaudados mensualmente para el Fondo para la Recreación y la Cultura, se destinara un 20% a las actividades de Desarrollo Empresarial.
4. Que el 18 de Junio del 2.002 atendiendo el mandato de la XXXVIII Asamblea General Ordinaria de Delegados, se suscribió convenio para administrar los recursos destinados a las actividades de Desarrollo Empresarial, con la **FUNDACIÓN COOMEVA**.
5. Que la XLI Asamblea General Ordinaria de Delegados del 19 de Marzo de 2.005 mediante Resolución de la misma fecha ratificó que la Administración del 20% de los recursos que ingresan al Fondo para la Recreación y la Cultura destinados a las actividades de Desarrollo Empresarial, se hará a través de la **FUNDACIÓN COOMEVA**, bajo las siguientes destinaciones: 20% Fondo de Motivación, 50% al Fondo de Capital de Riesgo y 30% al Fondo de Garantías, destinado al otorgamiento de avales y garantías con el objetivo de respaldar parcial o totalmente los créditos desembolsados para proyectos de Desarrollo Empresarial.
6. Que el Consejo de Administración mediante Resolución No. 308(RE-AD-ET-2009.308) del 6 noviembre de 2009 aprobó, en ejercicio de la delegación de la XLIII Asamblea General de Delegados de Coomeva del 31 de marzo de 2007, la modificación de la distribución de los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial administrados por la **FUNDACIÓN COOMEVA** y destinados a actividades de

 Enero 24 de 2014

 AC-SL-ET-2014.425

Desarrollo Empresarial, de la siguiente forma:

- a) Fondo de Motivación. El cuarenta y ocho por ciento (48%) de los recursos
 - b) Fondo de Capital de Riesgo. El veintitrés por ciento (23%) de los recursos.
 - c) Fondo de Garantías. El cuatro por ciento (4%) de los recursos.
 - d) Operación y Administración de la **FUNDACIÓN COOMEVA**: El veinticinco por ciento (25%) de los recursos.
7. Que la **FUNDACIÓN COOMEVA** en el año 2011 dio inicio al Programa de Microcréditos orientado a apoyar mediante financiación el crecimiento de las empresas y unidades productivas de cada asociado y su familia (Línea de Microcrédito para Fortalecimiento) y la creación de empresas y unidades productivas empresariales para la generación de empleo en Colombia (Línea de Microcrédito para Emprendimiento).
8. Que la XLVIII Asamblea General Ordinaria de Delegados del 31 de marzo de 2012, autorizó la ampliación de la cobertura del Fondo de Garantías de Coomeva al otorgamiento de avales de los créditos otorgados por Bancoomeva y Coomeva a los Asociados en situación de vulnerabilidad crediticia (Adultos Mayores, jóvenes en sus dos últimos años de carrera o recién egresados, padres de familia con hijos en universidad, entre otros).
9. Que se hace necesario establecer nuevas fuentes de recursos para el Fondo de Garantías que permitan ampliar el acceso de los Asociados al Programa de Microcrédito de la **FUNDACIÓN COOMEVA**, así como garantizar una adecuada protección a los recursos de la Cooperativa erogados por concepto de créditos otorgados a los asociados; así mismo se requiere establecer el reglamento para la administración y operación del Fondo.

ACUERDA:

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, NATURALEZA, DEFINICIONES, RECURSOS

ARTÍCULO 1- DENOMINACIÓN Y OBJETO: EL FONDO PARA EL APOYO AL MICROCRÉDITO –FOMIC-, antes Fondo de Garantías, que para efectos del presente reglamento se denominará en adelante EL FONDO, tendrá por objeto el otorgamiento de coberturas para cubrir a la **FUNDACIÓN COOMEVA** frente al riesgo de incumplimiento de los créditos otorgados a los Asociados de Coomeva en el marco del Programa de Microcrédito para emprendimiento y fortalecimiento empresarial, con el propósito de facilitar el acceso de los Asociados a este mecanismo de financiación.

ARTÍCULO 2- NATURALEZA: EL FONDO es de naturaleza pasiva y agotable, es decir tendrá como límite sus propios recursos, sin perjuicio que la Cooperativa disponga de recursos económicos adicionales para su fortalecimiento.

ARTÍCULO 3- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS: Para los efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones.

Prepago: Pago de la obligación que se realiza antes del vencimiento del plazo.

Enero 24 de 2014

AC-SL-ET-2014.425



Refinanciación: Operación que implica el cambio de la obligación original, bien sea en los plazos o las tasas de interés.

Reestructuración: Cualquier mecanismo excepcional, instrumentado mediante la celebración y/o ejecución de cualquier negocio jurídico, que tenga por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Cosecha: Es un conjunto de nuevos créditos o desembolsos, colocados u originados en un período de tiempo determinado.

Suficiencia. Relación entre el valor de las obligaciones asumidas y los recursos con los que se cuenta para respaldar dichas obligaciones.

ARTÍCULO 4- RECURSOS DEL FONDO: Los recursos de EL FONDO se conforman por:

- a) Los recursos disponibles de EL FONDO, antes denominado Fondo de Garantías.
- b) La destinación del 4% de los recursos del Fondo de Recreación trasladados mensualmente por Coomeva a **FUNDACIÓN COOMEVA** para el Fondo de Garantías, en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo de Administración mediante Resolución No. 308(RE-AD-ET-2009.308) del 6 noviembre de 2009.
- c) Las contribuciones que realicen los Asociados beneficiarios de los microcréditos otorgados por **FUNDACIÓN COOMEVA**.
- d) Los aportes extraordinarios, o recursos especiales que autorice la Asamblea de Delegados de Coomeva.
- e) Los rendimientos financieros generados por la inversión de los recursos del FONDO
- f) Los ingresos generados por recuperación de la cartera de microcrédito objeto de reclamación de cobertura.
- g) Las donaciones o auxilios otorgados al FONDO
- h) Cualquier otro recurso obtenido para EL FONDO.

PARÁGRAFO 1: Los recursos disponibles de EL FONDO para su inicio ascienden a \$2.429 Millones al cierre de Diciembre de 2013.

PARÁGRAFO 2: Las contribuciones que los asociados realicen a EL FONDO de acuerdo con el literal c) del presente artículo, únicamente podrán ser objeto de devolución por prepago de la deuda, caso en el cual el porcentaje de devolución se liquidara de manera proporcional a la vigencia del crédito.

CAPÍTULO II ESQUEMA DE CONTRIBUCIONES Y DISTRIBUCIÓN

ARTÍCULO 5- CONTRIBUCIÓN: Conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 4º del presente reglamento, los Asociados que sean beneficiarios del Programa de Microcrédito de la **FUNDACIÓN COOMEVA**, deberán realizar una contribución a EL FONDO de manera única y anticipada, equivalente al 4% del monto del microcrédito desembolsado.

Enero 24 de 2014

AC-SL-ET-2014.425

ARTÍCULO 6- PAGO CONTRIBUCIÓN: La contribución a **EL FONDO** se debe descontar del valor del crédito desembolsado por la **FUNDACIÓN COOMEVA** para lo cual el asociado deberá suscribir un contrato de mandato que autorice a la **FUNDACIÓN** realizar a su nombre la mencionada contribución.

PARÁGRAFO 1: Para el pago de las contribuciones se deben tener en cuenta las siguientes situaciones especiales que se pueden presentar al momento del otorgamiento de los créditos:

- a) **PREPAGO DE LA DEUDA:** Si se paga anticipadamente la obligación y el asociado adquiere un nuevo crédito de manera simultánea, se le descontará el valor de la contribución pendiente por amortizar del crédito prepago de las contribuciones realizadas a **EL FONDO**.
- b) **REFINANCIACIÓN:** La contribución a **EL FONDO** liquidada se le descontará el valor de la contribución pendiente por amortizar del crédito refinanciado.
- c) **REESTRUCTURACIÓN:** En estos casos la contribución a **EL FONDO** se liquidará con base en el monto del nuevo crédito.

PARÁGRAFO 2: Todos los asociados beneficiarios del Programa de Microcrédito deberán realizar la contribución a **EL FONDO**, salvo los casos de asociados que cuente con garantías personales o reales previamente aprobadas por la **FUNDACIÓN COOMEVA**.

PARÁGRAFO 3: La contribución a **EL FONDO** no exime al Asociado del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Política de Crédito de **FUNDACIÓN COOMEVA** para el otorgamiento de préstamos y de la cancelación de la obligación. La contribución no implica la cesación de las causales de aceleración de plazos consagradas en la carta de instrucciones firmada por el asociado junto con el pagaré al momento de adquirir el préstamo.

PARÁGRAFO 3: En ningún caso **EL FONDO** será considerado como un seguro de deuda de cartera.

ARTÍCULO 7- DISTRIBUCIÓN: Las contribuciones directas que realizan los Asociados a **EL FONDO** se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Administración de **EL FONDO**: 35%
- b) Operación de **EL FONDO**: 65%

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 8- ADMINISTRACIÓN: Los recursos que ingresen a **EL FONDO** serán administrados por la **FUNDACIÓN COOMEVA**, entidad que velará por su funcionamiento y suficiencia.

ARTÍCULO 9- ALCANCE DE LA ADMINISTRACIÓN: La administración de **EL FONDO** comprende entre otras las siguientes actividades:

 Enero 24 de 2014

AC-SL-ET-2014.425

- a. Control de coberturas
- b. Otorgamiento de coberturas por deterioro de cartera de microcrédito
- c. Control de la recuperación de cartera de microcrédito siniestrada
- d. Administración del riesgo y control suficiencia
- e. Gestión administrativa y contable de manera independiente
- f. Gestión de reclamaciones
- g. Gestión portafolios de inversión

PARÁGRAFO: La **FUNDACIÓN COOMEVA** será la encargada del proceso de recuperación de cartera de los créditos pagados por **EL FONDO**.

ARTÍCULO 10- REMUNERACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN: De la contribución directa que realizan los Asociados beneficiarios de los microcréditos otorgados por la Fundación a EL FONDO, COOMEVA destinará el treinta y cinco por ciento (35%) a la **FUNDACIÓN COOMEVA** para el cubrimiento de los gastos que demande su administración.

PARÁGRAFO: Por la gestión de recuperación de cartera, EL FONDO le reconocerá a **FUNDACIÓN COOMEVA** una remuneración a título de rendimientos financieros equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor recuperado, el saldo restante se trasladarán a las cuentas del FONDO para su crecimiento y estabilidad.

CAPÍTULO IV OPERACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 11- CONDICIONES DE COBERTURA: Corresponde a los montos que podrán ser desembolsados por **EL FONDO** a favor de **LA FUNDACIÓN** para cubrir los créditos siniestrados otorgados a los asociados por el programa de microcrédito. La cobertura de EL FONDO está sujeta a las siguientes condiciones:

- a. Será equivalente al 65% del valor de la contribución directa que realicen los Asociados.
- b. Anualmente se revisará el porcentaje de cobertura de acuerdo a los excedentes generados respecto a la suficiencia y su estabilidad.

ARTÍCULO 12- RECLAMACIONES DE COBERTURA: LA FUNDACIÓN COOMEVA podrá optar por reclamar cuotas en mora o hacer cobros por el saldo total de la obligación vencida dentro de la cobertura asignada para cada cosecha y por cada mes a que tenga lugar. Las reclamaciones de cobertura deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a. En caso de reclamaciones para el cubrimiento mensual de cuotas en mora, los créditos deben presentar una mora superior a 30 días y se debe realizar el reporte a las centrales de riesgo al corte de cada mes de los créditos cubiertos por EL FONDO.
- b. En caso de reclamaciones para el cubrimiento del saldo total de la obligación vencida cuyo capital a reclamar sea igual o inferior a 12 SMMLV, el crédito deberá tener una mora igual o superior a noventa (90) días comunes, realizar el reporte a las centrales de riesgo y haber realizado la gestión de cobranza de acuerdo con las políticas del programa de microcrédito. El cumplimiento de estas condiciones deberá constar en

Enero 24 de 2014

AC-SL-ET-2014.425

certificado firmado por el representante legal de la **FUNDACIÓN COOMEVA** o quien haga sus veces.

- c. En caso de reclamaciones para el cubrimiento del saldo total de la obligación vencida cuyo capital a reclamar sea superior a 12 SMMLV, el crédito deberá tener una mora igual o superior a 180 días, realizar el reporte a las centrales de riesgo y demanda con mandamiento de pago o copia simple de la solicitud de medidas cautelares. El cumplimiento de estas condiciones deberá constar en certificado firmado por el representante legal de la **FUNDACIÓN COOMEVA** o quien haga sus veces.
- d. En el evento en que la reclamación se derive de un proceso de insolvencia empresarial la misma deberá ser presentada por el Asociado dentro del mes siguiente a la fecha en que quede ejecutoriado con copia del auto de calificación y graduación de créditos.

ARTÍCULO 13- CAUSALES PARA NO PAGO DE LA COBERTURA: No se aceptarán reclamaciones de cobertura en los siguientes casos:

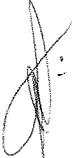
- Cuando no se valide el pago de contribución del Asociado a **EL FONDO**.
- Por finalización del plazo de vigencia previsto para cada cobertura otorgada.
- No se formule la reclamación de pago dentro del año siguiente al inicio de mora.
- Cuando para las obligaciones cuyo saldo, a capital a reclamar sea superior a doce (12) SMMLV no se inicie el proceso de cobro judicial dentro de los ciento ochenta (180) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciada la mora de capital o de intereses.
- En los eventos en que se compruebe que el crédito reportado corresponde a una operación desembolsada y no informada.
- La no actualización del saldo de capital de la obligación garantizada en el reporte de cartera. Solamente procederá al pago de garantía cuando se realice el reporte de cartera de los períodos pendientes.
- La no inclusión de la obligación garantizada en el auto de calificación y graduación de créditos, en los casos de insolvencia empresarial.

ARTÍCULO 14- OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PROGRAMA DE MICROCRÉDITO: El Programa de Microcréditos de la **FUNDACIÓN COOMEVA** se obliga a remitir a **EL FONDO** durante los primeros cinco días calendario de cada mes los siguientes reportes:

- a) Reporte de créditos desembolsados, reestructurados y/o refinanciados.
- b) Reporte de cartera
- c) Reporte de las operaciones sujetas a devolución por efecto de prepagos
- d) Reporte de recuperación de cartera cubierta por EL FONDO
- e) Cualquier otro reporte que se considere necesario

CAPÍTULO V SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 15- COMITÉ DEL FONDO: Para la supervisión de la operación de **EL FONDO**, se deberá constituir un Comité que estará conformado por el Gerente General de la **FUNDACIÓN COOMEVA**, el Gerente Corporativo Financiero, el Jefe Financiero y Administrativo de la **FUNDACIÓN COOMEVA** y el Gerente Corporativo Jurídico, o sus

 Enero 24 de 2014

AC-SL-ET-2014.425

delegados. Dicho Comité será el órgano que debe velar por la correcta utilización de los recursos y la suficiencia de **EL FONDO**.

ARTÍCULO 16- CONTROL INTERNO: La Contraloría de COOMEVA auditará el manejo de los recursos y rendirá los informes a que haya lugar a la Presidencia y al Consejo de Administración.

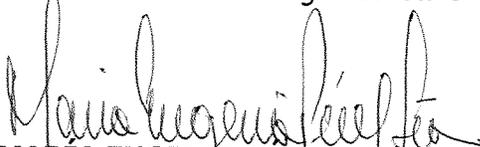
CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 18: FORMA DE NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO: El presente reglamento se entenderá notificado a los asociados con la publicación de este Acuerdo en la página web de la Cooperativa. Lo anterior, sin perjuicio del envío del reglamento en la información de correspondencia que se remite a los asociados.

ARTÍCULO 19: FORMA DE LLENAR LOS VACÍOS DEL PRESENTE REGLAMENTO: Corresponde al Consejo de Administración dictar las normas o tomar las determinaciones que resulten necesarias como consecuencia de los vacíos del presente reglamento. Igualmente este órgano otorga facultades a la Presidencia del Grupo Corporativo Coomeva para tomar las determinaciones finales frente a reclamos que formulen los asociados con respecto a la contribución y cobertura del FONDO.

ARTÍCULO 20: VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO: El presente reglamento rige a partir del 24 de enero de 2014.

El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración en su reunión del 24 de enero de 2014 según consta en el Acta No. 1062.


MARÍA EUGENIA PÉREZ ZEA
Presidente
Consejo de Administración


JOSÉ VICENTE TORRES OSORIO
Secretario
Consejo de Administración

